



* 2 0 2 2 4 0 0 1 3 7 1 0 1 *

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20224000137101

Fecha: 06/04/2022 09:39:26 a.m.

Bogotá, Distrito Capital

Señor

LUCAS ROLDÁN VÉLEZ

Jefe de Control Interno

Corporación Gilberto Echeverri Mejía

Correo electrónico: controlinterno@corporaciongilbertoecheverri.gov.co

Referencia: Experiencia cargo jefe de control interno de gestión

Radicado: 20222060126622 del 17/03/2022

Respetado señor Roldán, reciba un cordial saludo:

Nos referimos a la solicitud identificada con el número de radicación del asunto, cuyos interrogantes nos permitimos absolver en los siguientes términos:

En relación con el decreto 989 del 2020; el día de hoy 17 de marzo de 2022, cumplo con 72 meses de experiencia, en temas de auditoría y control, y cuento con nivel de estudios de Maestría, según el decreto, me aplicaría:

"ARTÍCULO 2.2.21.8.4. Requisitos para el desempeño del empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional. Para desempeñar el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, el aspirante deberá acreditar los requisitos que se señalan a continuación, los cuales se fijan por rangos teniendo en cuenta la escala salarial para el nivel directivo fijada en el Decreto 304 de 2020, o en las normas que lo modifiquen o sustituyan, o su equivalente si el empleo se rige por una escala salarial diferente, así:

Rango 4. Empleos con asignación básica mensual superior a la fijada para el grado salarial 22 en el nivel directivo o sus equivalentes:

- *Título profesional*
- *Título de posgrado en la modalidad de maestría*
- *Sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada en temas de control interno,*
o
- *Título profesional*
- *Título de postgrado en la modalidad de especialización*
- *Setenta y dos (72) meses de experiencia profesional relacionada en temas de control interno."*

Al poner en conocimiento a la entidad donde trabajo sobre este decreto, se evidencio: que la entidad lo asumió el 17 de diciembre 2021, en la resolución interna 167 de 2021 (anexo), donde ellos asumen las obligaciones unas obligaciones, pero no lo asumen completo, situación que me lleva a elevar esta consulta:

¿Cuál debería ser mi salario, según lo establecido en el decreto 989 de 2020, cuando cumpla con 72 meses de experiencias en temas de auditoría y control y tengo nivel de estudios de Maestría?

Nos permitimos oficiarle respuesta en los siguientes términos:

1. Competencia

De conformidad con lo previsto en el Decreto 430 de 2016, este Departamento Administrativo tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación.

2. Consideraciones

Al respecto, me permito indicar que el Decreto 989 de 2020 adicionó un capítulo al Decreto 1083 de 2015, estableciendo sobre el particular lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.21.8.4. Requisitos para el desempeño del empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional. Para desempeñar el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, el aspirante deberá acreditar los requisitos que se señalan a continuación, los cuales se fijan por rangos teniendo en cuenta la escala salarial para el nivel directivo fijada en el Decreto 304 de 2020, o en las normas que lo modifiquen o sustituyan, o su equivalente si el empleo se rige por una escala salarial diferente, así: *Subrayado fuera del texto*

Rango 1. Empleos con asignación básica mensual igual o inferior a la fijada para el grado salarial 9 en el nivel directivo, o sus equivalentes:

- *Título profesional*
- *Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada en temas de control interno.*

Rango 2. Empleos con asignación básica mensual superior a la fijada para el grado salarial 9 en el nivel directivo y hasta la asignación básica mensual correspondiente al grado salarial 17 del nivel directivo, o sus equivalentes.

- *Título profesional*
- *Título de posgrado en la modalidad de especialización*
- *Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada en temas de control interno.*

Rango 3. Empleos con asignación básica mensual superior a la fijada para el grado salarial 17 en el nivel directivo y hasta la asignación básica mensual correspondiente al grado 22 en el nivel directivo, o sus equivalentes:

- *Título profesional*

- *Título de posgrado en la modalidad de maestría*

- *Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada en temas de control interno,*

o

- *Título profesional*

- *Título de posgrado en la modalidad de especialización*

- *Cincuenta y ocho (58) meses de experiencia profesional relacionada en temas de control interno.*

Rango 4. Empleos con asignación básica mensual superior a la fijada para el grado salarial 22 en el nivel directivo o sus equivalentes:

- *Título profesional*

- *Título de posgrado en la modalidad de maestría*

- *Sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada en temas de control interno,*

o

- *Título profesional*

- *Título de postgrado en la modalidad de especialización*

- *Setenta y dos (72) meses de experiencia profesional relacionada en temas de control interno.*

PARÁGRAFO. Para desempeñar el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, únicamente se podrá aplicar en los Manuales de Funciones y de Competencias Laborales, las equivalencias contempladas en el presente artículo y solo para aquellos rangos en los que está prevista.

«ARTÍCULO 2.2.21.8.5. Requisitos para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial. Para desempeñar el cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial se deberá acreditar los siguientes requisitos teniendo en cuenta las categorías de departamentos y municipios previstas en la ley, así: Subrayado fuera del texto

Departamentos y municipios de Categoría especial y primera

- *Título profesional*

- *Título de posgrado en la modalidad de maestría*

- *Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control,*

o

- *Título profesional*

- *Título de posgrado en la modalidad de especialización*

- *Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.*

Departamentos de Categoría segunda, tercera y cuarta

- *Título profesional*

- *Título de posgrado en la modalidad de especialización*

- *Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.*

O

- *Título profesional*

- *Sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.*

Municipios de Categoría segunda, tercera y cuarta

- *Título profesional*

- *Título de posgrado en la modalidad de especialización*

- *Cuarenta y cuatro (44) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.*

o

- *Título profesional*

- *Cincuenta y seis (56) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.*

Municipios de Categorías quinta y sexta

- *Título profesional*

- Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.

PARÁGRAFO. Para desempeñar el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, únicamente se podrá aplicar en los Manuales de Funciones y de Competencias Laborales, las equivalencias contempladas en el presente Artículo y solo para aquellas categorías de departamentos y municipios en los que está prevista.»

En este orden de ideas y para dar respuesta a su interrogante, el artículo 2.2.21.8.4 del Decreto 989 de 2020 es aplicable solo para las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, para las entidades del orden territorial le aplica el artículo 2.2.21.8.5 del mencionado decreto. Es conveniente señalar que la Corporación Gilberto Echeverri Mejía que es una entidad descentralizada de la rama ejecutiva del orden Departamental

Ahora bien, respecto a los salarios de los empleados públicos vinculados en las entidades u organismos públicos del nivel territorial, es importante tener en cuenta que la Constitución Política contempla lo siguiente:

“ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...)

19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos:

a) Organizar el crédito público;

b) Regular el comercio exterior y señalar el régimen de cambio internacional, en concordancia con las funciones que la Constitución consagra para la Junta Directiva del Banco de la República;

c) Modificar, por razones de política comercial los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas;

d) Regular las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público;

e) Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública;” (Subraya fuera de texto)

Por su parte, la Ley 4 de 1992 determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 12. El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley.

En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.

PARÁGRAFO. El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional. (Subrayado Nuestro)

A su vez, el Artículo 313 numeral 7 de la Constitución dispone que es función del Concejo Municipal establecer las escalas de remuneración de los empleados públicos del municipio, y el Artículo 315 numeral 7 de la misma norma, dispone que es función del Alcalde Municipal fijarle emolumentos a los empleos de su planta de personal.

Sobre el incremento salarial de los empleados públicos en los entes territoriales la Corte Constitucional, mediante sentencia C-510 de 1999, manifestó lo siguiente:

“Existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así:

***Primero**, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen.*

***Segundo**, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador.*

***Tercero**, las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate.*

***Cuarto**, los Gobernadores y Alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional.* (Subrayas fuera de texto)

Así las cosas, únicamente el Concejo Municipal y la Asamblea Departamental tienen la potestad de adoptar los criterios que le permitan realizar los aumentos salariales en forma justa y equitativa para los empleados públicos de las entidades del sector central y descentralizado del municipio y departamento.

De acuerdo con lo anterior, el incremento salarial para los empleados del municipio o departamento, se hará atendiendo las finanzas públicas de los mismos, y a los toques máximos establecidos por el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 462 de 2022 *“Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional”*, así:

“Artículo 7. Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2022 queda determinado así:

NIVEL JERÁRQUICO	LIMITE MÁXIMO
SISTEMA GENERAL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	\$15.901.409
ASESOR	\$12.710.497

PROFESIONAL	\$8.879.305
TÉCNICO	\$3.291.615
ASISTENCIAL	\$3.258.955

Igualmente, el citado Decreto preceptúa:

Artículo 8. Prohibición para percibir asignaciones superiores. *Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7° del presente Decreto.*

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

(...)

Artículo 11. Prohibiciones. *Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente Decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 Y 12 de la Ley 4a de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos."*

Como puede observarse, la autoridad competente debe fijar conforme al presupuesto respectivo y dentro de los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional, las escalas de remuneración correspondientes a las diferentes categorías de empleos públicos del municipio y departamento, teniendo en cuenta el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos para los entes territoriales previsto en el Decreto Ley 785 de 2005,

Con respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link [/eva/es/gestor-normativo](#) podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Técnica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



LUZ MARY RIAÑO C.

Coordinadora Grupo Asesoría y Gestión para las Entidades Públicas
Dirección de Desarrollo Organizacional

Andrea Pardo / Luz Mary Riaño

